

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El “Igac” y el Masora presentaron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- La parte actora arrima fotos de la valla instalada en el inmueble y constancias del envío de la notificación a las acreedoras hipotecarias.
- La Eps Sanitas allego respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho e informó las direcciones de notificación de Alba Lucia Castro Vallejo y Ligia Castro Vallejo.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Mario Castro Vallejo contra Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo, Clara Helena Castro Vallejo, Lina Clemencia Castro Vallejo y Oscar Castro Vallejo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00039-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por El “Igac y el Masora mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Teniendo en cuenta la respuesta del Masora téngase en cuenta las siguientes cédulas de ciudadanía de los aquí demandados:

- Danilo Castro Vallejo C.C. 10.269.889
- Lina Clemencia Castro Vallejo C.C. 30.323.786
- Oscar Castro Vallejo C.C. 10.251.334

En consecuencia, de lo anterior se consultó la página Adres y se verificó que el demandado Danilo Castro Vallejo se encuentra afiliado a Salud Total Eps. En consecuencia, se ordena oficiar a Salud Total Eps para que en el término de diez (10) días informe si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono

y/o correo electrónico y demás datos de ubicación de Danilo Castro Vallejo quien se identifica con C.C. 10.269.889. líbrese el correspondiente oficio.

Igualmente se agregan las fotos de la valla que se encuentra instalada en el bien objeto del litigio, advirtiendo que la misma cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que una vez se encuentre inscrita la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien, se procederá con la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Ahora bien, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Eps Sanitas por medio del cual informa las direcciones de Ligia Castro Vallejo y Alba Lucía Castro Vallejo.

Requírase a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de las demandadas Ligia Castro Vallejo y Alba Lucía Castro Vallejo, advirtiendo que podrá ser intentada la notificación en las direcciones informadas por la Eps.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfcc01e7231209d5f2e999ceb1e4b08ec1fe97524643d6cfb551df1efe0e798**

Documento generado en 10/03/2023 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>